

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Excmo. Diputación Provincial de Santander			
Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de enero del corriente año.....	356	Audiencia Territorial de Burgos.....	359
Anunciando el concurso para proveer en propiedad la plaza de recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de Reínoza	357	Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Meruelo.....	360
ANUNCIOS OFICIALES		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Jefatura de Obras Públicas.....	358	Magistratura de Trabajo	360
		Ayuntamiento de Los Tojos	361
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	361
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos de: Santander, Los Tojos, Riente, Piélagos y Hermandad de Campoo de Suso	361

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de enero último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
159	120	3	6	288	2	1			1		4	159	125	284

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
20	90	110	80		80	30

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
274	270	5		549	2	2		2	6	277	266	543

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
122	119	131	143	515	100	110	4	2	216	149	150	299

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
						Por curación		Por fallecimiento					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Var.	Hem.		Varones	Hembras	Total
Palencia	178	275	10	9	472	6	1	1	1	9	181	282	463
Santa Agueda.....	1	12			13						1	12	13
Barcelona.....	1				1						1		1
Baleares	1				1						1		1
Cueto (Santander).....		45			45							45	45
Bermeo.....													
Valladolid.....													
Ciempozuelos.....													
Sumas.....	181	332	10	9	532	6	1	1	1	9	184	339	523

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de enero de 1960.

Concurso para la provisión de la plaza de recaudador de Contribuciones de la Zona de Reinosa

Habiéndose producido la vacante de recaudador de Contribuciones de la Zona de Reinosa, por fallecimiento del titular que la venía desempeñando, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, se convoca el reglamentario concurso para proveer en propiedad la indicada plaza, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Según el turno establecido por el referido precepto, la plaza de recaudador de la Zona de Reinosa será provista entre los empleados al servicio de la Corporación, idóneos para el cometido recaudatorio y que se encuentren en situación activa, con más de cuatro años de funciones prestadas a la Corporación provincial en la fecha en que se produjo la vacante.

Segunda. A los fines de adjudicación de la plaza, se formarán tres grupos, integrados: el primero, por los concursantes que tengan la categoría de jefes de Negociado o disfruten sueldos bases análogos e superiores a los mismos; el segundo, por los que reúnan la condición de oficiales o tengan un sueldo base igual o mayor al asignado a aquéllos, sin llegar a los del grupo anterior, y el tercero, por los que pertenezcan a la clase de auxiliares o perciban un sueldo base idéntico al de estos empleados o que le exceda en cuantía, sin alcanzar el asignado a los oficiales.

Tercera. Pueden optar al concurso tanto los empleados comunes como los especiales, y ya formen parte de la plantilla de la Diputación o de sus Servicios, entendiéndose que los no sujetos a escalafones tienen la misma categoría que la correspondiente a los comprendidos en éstos que disfruten sueldo análogo, excluidos quinquenios y gratificaciones. Si el sueldo asignado a un funcionario o empleado no sujeto a escalafón, no coincide exactamente con el que perciba alguno de los comunes, se entenderá que el especial es de igual categoría al del que, formando parte de un escalafón, le sigue en sueldo, de acuerdo con lo indicado en la base precedente.

Cuarta. En cada uno de los grupos, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación, serán los siguientes:

1.º Haber desempeñado funciones en el Servicio de Contribuciones de esta Excelentísima Diputación durante más de cinco años.

2.º La mayor categoría del empleado.

3.º El mayor tiempo de trabajos prestados a la Diputación o a sus Servicios.

4.º La menor edad.

Tratándose de empleados que formen parte de escalafones en los que haya distintas categorías, no regirá este principio de la menor edad y tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, los que ocupen lugar anterior en la respectiva escala.

Quinta. En todo caso, la Diputación se reserva la facultad de admitir sólo al concurso a los empleados que considere aptos para la función a desempeñar, eliminando aquellos que no estime capacitados al efecto.

Sexta. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, y acom-

pañando los documentos en que justifiquen reunir las condiciones exigidas y los demás méritos que aleguen. Las instancias se reintegrarán con una póliza del Estado de tres pesetas y un sello provincial de 1,50 pesetas, y los demás documentos en la cuantía determinada por la vigente Ley del Timbre.

Séptima. El plazo para la admisión de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado", y su resolución tendrá lugar dentro de los dos meses posteriores computados desde la misma fecha.

Octava. La Zona recaudatoria de Reinosa está formada por los Ayuntamientos de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Santiurde de Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado y Valderredible, y el recaudador que se designe para ocupar la misma realizará la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los impuestos y contribuciones del Estado, de los arbitrios y recursos provinciales que esta Excma. Diputación le encomiende y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la Corporación concierte o le encargue, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá el carácter de auxiliar y agente activo de la Hacienda dentro de la zona de su cargo, y en el ejercicio de sus funciones como tal recaudador gozará de las preeminencias anejas a la cualidad de autoridad.

Novena. Además de las condiciones expuestas, el recaudador que se designe se ajustará a las que figuran en el expediente general de la organización del Servicio, que obra en las oficinas de esta Diputación.

Décima. El premio de cobranza, asignado por la recaudación voluntaria de esta Zona, es del 2,15 por 100, y la cuantía de la fianza que se exige para el desempeño del cargo será de 444.871,93 pesetas.

Undécima. Por la acción ejecutiva, el recaudador tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes, perteneciendo íntegro a la Excma. Diputación todo excedente sobre 4.000 pesetas en la participación de la recaudación por un solo procedimiento.

Duodécima. Además disfrutará el recaudador de las recompensas, premios extraordinarios o derechos que la Excma. Diputación perciba de la Hacienda por la cobranza voluntaria o ejecutiva de las contribuciones o tributos del Estado, e iguales beneficios que los demás recaudadores de la provincia tienen asignados por la cobranza de cuotas de entidades y recibos de arbitrios y recursos provinciales por ingresos correspondientes a su demarcación.

Décimotercera. La Excma. Diputación se reserva la facultad de modificar las condiciones, premios y participaciones fijados, que se entienden determinados de un modo provisional, y son, por tanto, susceptibles de ser variados cada año, ya sean mejorándolos o disminuyéndolos, según proceda.

Décimocuarta. La fianza podrá ser constituida en metálico, títulos de la Deuda del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local, admitiéndose

por su valor nominal los títulos de la Deuda Amortizable del Estado y al tipo medio de cotización al mes anterior al en que se constituya el depósito, los demás valores.

Décimoquinta. Por tratarse de plaza reservada al grupo de empleados al servicio de la Diputación, si ninguno de los aspirantes ofreciese formalmente prestar la fianza en la forma expuesta, la Corporación se reserva la facultad de mantener la cuantía de la garantía que tenía prestada el anterior titular y de facultar al recaudador que se nombre para sustituir total o parcialmente la fianza completando en el último supuesto la que hubiere depositado en metálico o en valores, por medio de una póliza de seguro contratada con la Compañía Española de Crédito y Caución.

Décimosexta. El funcionario que sea designado recaudador de la Zona de Reinosa, si forma parte de escalafón, continuará disfrutando del lugar que le corresponda en el mismo y ascendiendo en clase y categoría, con iguales formalidades que los demás empleados comprendidos en él, y si no pertenece a ninguna escala, conservará la categoría que le corresponda; pero, tanto en uno como en otro caso, sin percibir sueldo, quinquenios ni gratificación alguna, ya que únicamente disfrutará de los premios de cobranza y recompensas indicadas, al igual que el que no forme parte de escalafones, el cual quedará en situación de excedente mientras desempeñe el cargo, sin pérdida de ninguno de sus derechos para el caso de que deje la función recaudatoria y se reintegre a su puesto. La plaza que quede excedente solamente podrá cubrirse con carácter de interinidad, mientras el sustituto desempeñe funciones recaudatorias.

Decimoséptima. En el caso de que esta Excelentísima Diputación cesara en la prestación del servicio que por el Estado se le ha encomendado, el recaudador designado cesará, asimismo, en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género, reintegrándose a su destino como tal empleado al servicio de la Corporación provincial.

Décimoctava. El recaudador habrá de residir forzosamente en la zona, y no podrá encargarse de la cobranza de cuotas y exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Diputación. Todos los gastos de personal, material y locales, así como los que

cause el Servicio recaudatorio dentro de la zona, y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del interesado.

Décimonovena. El cargo de recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio, y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su zona, de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Vigésima. El recaudador designado se hará cargo de la Zona cuando haya finalizado el semestre natural en curso, y si en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial" de la provincia, no justifica, en su caso, ante la Excm. Diputación la constitución de la correspondiente fianza, se le declarará excedente voluntario por un año, desde el fin de dichos dos meses, inexcusablemente, aunque hubiese renunciado al cargo en el transcurso de este último plazo.

Santander, 19 de abril de 1960.—El presidente, José Pérez Bustamante.

Modelo de solicitud que se cita

Al ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial:

Don ... (edad, estado, profesión y vecindad), a esa Presidencia, con el debido respeto, expongo:

Que reuniendo las condiciones exigidas en las bases del concurso convocado por esa Excm. Diputación para proveer la plaza de recaudador de la Zona de Reinosa, conforme justifico con los documentos acompañados a este escrito,

SUPLICO a esa Presidencia se digne proponer a la Excm. Diputación Provincial mi admisión al concurso y sucesivo nombramiento de recaudador de la indicada Zona.

Presento los documentos que justifican reunir la condición de ... (indíquese si es funcionario de la Diputación o de sus Servicios) a que se alude en la referida convocatoria y, además, los que a continuación indico, acreditativos de los siguientes méritos especiales:

(Relaciónense estos méritos, si fueren alegados.)

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, ... de ... de 1960.

(Firma.)

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Instalaciones eléctricas

Visto el expediente y proyecto de línea de transporte de energía eléctrica, en derivación de la de Urdón a Ojedo, al pueblo de La Hermida, cuya concesión solicita la Sociedad Anónima Electra de Viesgo, S. A., y cuyo presupuesto asciende a la

cantidad de 18.014,04 pesetas, de las que 940,19 pesetas corresponden a obras que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando, que practicada la información pública reglamentaria, previa inserción del edicto correspondiente en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 29 de julio de 1959, y su exposición en el Ayuntamiento de Peñarrubia, a cuyo término municipal afecta el trazado, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Considerando, que han informado en este expediente los organismos oficiales llamados a intervenir, así como el ingeniero encargado de Concesiones de esta Jefatura, todos ellos en sentido favorable a la concesión.

Vistos los mencionados informes y en virtud de las facultades otorgadas por la Ley de veinte de mayo de mil novecientos treinta y dos y el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Ley de veint-

tisiete de marzo de mil novecientos diecinueve.

Esta Jefatura ha resuelto declarar de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa sobre los predios afectados por el tendido de que se trata y otorgar la referida concesión, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima Electra de Viesgo el establecimiento y explotación, con arreglo a las tarifas que legalmente sean aprobadas, de una línea trifásica de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 30.000 voltios, que partiendo de la línea de Urdón a Ojedo, propiedad de la Empresa solicitante, llegue al transformador proyectado por la S. A. Electra Bedón, en el pueblo de La Hermida, del Ayuntamiento de Peñarrubia.

2.^a Las obras se ajustarán y se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander, en mayo de 1959, el ingeniero industrial don Joaquín Rivas Rivas, y con las variaciones que en el mismo puedan suponer las condiciones siguientes:

3.^a Todos los elementos de las instalaciones cumplirán las prescripciones que, en cada caso, le sean de aplicación de las señaladas en el Reglamento aprobado por Ley de 27 de marzo de 1919, normas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y Reglamento aprobado por O. M. de 23 de febrero de 1949.

4.^a La separación mínima entre los conductores de la línea será de 1,30 metros, y el apoyo de la misma tendrá la altura suficiente para que el conductor más bajo esté siempre a más de 6 metros del suelo.

5.^a Los cruces con carreteras, caminos y sendas de paso frecuente, se realizarán de manera que el conductor más bajo quede siempre a más de siete metros de altura sobre el afirmado; cuidando, igualmente, de no interrumpir ni entorpecer la circulación al hacer el tendido, para lo cual la Entidad concesionaria avisará con la suficiente anticipación y se pondrá de acuerdo con el organismo a cuyo servicio pertenezcan las vías cruzadas. Los referidos cruzamientos deberán efectuarse de acuerdo con lo que, a tal fin, se determina en las Normas y Reglamentos citados en la condición tercera de esta concesión, a las que se ajustará,

igualmente, el cruce de la línea de telecomunicación.

6.^a Se declara la línea de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre los predios de propiedad particular afectados por la línea, siempre que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 23 de marzo de 1900.

7.^a La Sociedad peticionaria constituirá, en el plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha de la concesión, la fianza correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público.

8.^a Las obras serán ejecutadas en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de esta concesión, y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia. La Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar la instalación en constante buen estado, siendo responsable de los accidentes a que pueda dar lugar. Será, igualmente, obligación de la Sociedad concesionaria el ejecutar, por su cuenta, cuando se le ordene, las modificaciones que puedan ser necesarias, a los efectos de lo dispuesto en los artículos segundo y quinto de la vigente Instrucción de Carreteras, pudiendo ser ejecutadas estas modificaciones por la Administración, a costa de la citada Sociedad, si las referidas modificaciones no fueran ejecutadas por ésta en el plazo que para ello le sea fijado.

9.^a Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que, previo el necesario reconocimiento, se autorice, si procede, la explotación de la instalación. Todos los gastos que se originen con la inspección y reconocimiento de la instalación serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10.^a Esta concesión queda sujeta a lo que determina la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento de 23 de febrero de 1949 para la ejecución de aquélla, a lo relativo al contrato de trabajo y, en general, a todas las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que, en lo sucesivo, se dicten con igual carácter.

11.^a Esta concesión se otorga por tiempo ilimitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de estas condiciones que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificar y hasta declarar caducada, sin derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase.

12.^a Esta concesión deberá ser reintegrada de acuerdo con la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias a la misma, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a presentar la concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

13.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o en los casos indicados en el artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, dará lugar a la caducidad de la concesión, conforme determina la Ley General de Obras Públicas, a cuyos preceptos se sujetará también la Sociedad concesionaria.

Contra esta resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 6 de abril de 1960.—
El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 863,50 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Rectificación

En el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al lunes 28 de marzo del corriente año, referente a la renovación de cargos en la justicia municipal, se han omitido en el epígrafe correspondiente a Jueces de Paz sustitutos del Partido Judicial de Villacarriedo los de Vega de Pas y Villafufre, debiendo figurar en mencionada relación los cargos de Jueces de Paz sustitutos de Vega de Pas y Villafufre.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Burgos, 11 de abril de 1960.—El secretario (ilegible).

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MERUELO

Don Gervasio Ortiz Jáuregui, prohombre jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Meruelo.

Hago saber: Que confeccionado y aprobado debidamente el padrón de contribuyentes por las derramas establecidas para el sostenimiento de esta entidad sindical para el ejercicio de 1960, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de la misma, a contar del día 18 del actual, a fin de que los comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se considerarán firmes estas cuotas, poniéndose al cobro en período voluntario hasta el día 10, inclusive, de diciembre de este ejercicio de 1960.

Meruelo, 11 de abril de 1960.—El prohombre jefe, Gervasio Ortiz Jáuregui.

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 666-667 de 1959, contra Viuda de A. Fonseca, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 1.846,54 pesetas, importe de Seguros Sociales, Montepíos y multa, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un motor eléctrico marca Geal y de potencia de 1/3 HP., trifásico y con número de motor 25.293, valorado en mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día treinta de abril, y hora de las seis de la tarde. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si

fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento en Santander a trece de abril de mil novecientos sesenta.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; el secretario, José Payno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 173,50 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 1.103-1.104 de 1960 contra don Rafael Serrano Cortés de Valle, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 1.008 pesetas, importe de Seguros Sociales y Montepíos, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Un taladro eléctrico, para trabajar a mano, con el número 49.316, montado sobre un soporte de hierro, valorado en cinco mil pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día veintisiete de abril, y hora de las seis de la tarde. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a trece de abril de mil novecientos sesenta.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; el secretario, José Payno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 177,50 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 899/58 contra don Blas Pascual Vargas, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 12.296,84 pesetas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de escribir Hispano Olivetti, teclado universal, número 337.699, en buen estado, valorada en tres mil quinientas pesetas (3.500).

Un compresor de fuerza 2 HP. marca de motor Geal, número 355.504, valorado en seis mil pesetas (6.000).

Importa la presente tasación nueve mil quinientas pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día veinticinco de abril, y hora de las seis de la tarde. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a trece de abril de mil novecientos sesenta.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; el secretario, José Payno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 201,50 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 122-123/60 contra don Bautista Higuera Martínez, de Torrelavega, para hacer efectiva la cantidad de 1.606,40 pesetas, importe de Montepíos y Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que luego se expresarán, los bienes siguientes:

Una máquina de aserrar y cepillar madera, con su correspondiente

diente motor eléctrico, valorada en dieciocho mil pesetas (18.000).

El acto de remate tendrá lugar en esta sala audiencia el día veintinueve de abril, y hora de las seis de la tarde. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejerce por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a trece de abril de mil novecientos sesenta.—El magistrado del Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas; el secretario, José Payno.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 173,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

El próximo día 14 de mayo, a las horas que seguidamente se dicen, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos las subastas de los siguientes productos forestales:

1.º A las nueve: Lote de 58 robles, del sitio de Los Coterones, del monte Colladas y Collugas, con 105,913 metros cúbicos, tasado en 51.255,80 pesetas, y 3 hayas con 3,403 metros cúbicos, incluidas en dicho precio.

2.º A las nueve y media: Lote de 75 robles, del sitio de La Mahilla, del mismo monte y con 164,056 metros cúbicos, tasado en 77.502,63 pesetas.

3.º A las diez: Lote de 46 hayas, con 115,442 metros cúbicos, en La Llanona, de igual monte, tasado en 40.055,49 pesetas.

4.º A las diez y media: Lote de 77 hayas, con 217,218 metros cúbicos, en La Canal del Infierno o La Bardía, del mismo monte, tasado en 67.857,02 pesetas.

5.º A las once: Lote de 67 robles, de La Casuca, con 151,260 metros cúbicos, en el mismo monte, tasado en 51.386,31 pesetas.

6.º A las once y media: Lote de 55 hayas, del sitio Primobel, con 112 metros cúbicos, y en el mismo monte que todos los anteriores, tasado en la suma de pesetas 61.228,29.

7.º A las doce: Lote de 51 hayas, de igual sitio de Primobel que la anterior, con 110,214 metros cúbicos; y 5 robles, con 12,853 metros cúbicos, tasado todo ello en 67.272,12 pesetas.

8.º A las doce y media: Lote de 91 hayas, con 249,363 metros cúbicos, y 9 robles, con 24.776 metros cúbicos, en el sitio de Sel de la Piedra, tasado todo ello en la suma de 76.133,76 pesetas.

El precio señalado a cada lote es el correspondiente al precio base, siendo el índice el que se obtenga de aumentar aquél en el 25 por 100.

El plazo para la presentación de pliegos para optar a cualquiera de estas subastas, termina el día 13 de mayo, a las dieciséis horas de dicho día.

Para la celebración de estas subastas se atenderán en un todo a las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia del 28 de septiembre último, número 116, de 1959.

Los Tojos, 16 de abril de 1960.—El alcalde, Eugenio Gómez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 275 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 151 de 1947, contra otros y Angel Sierra San Juan, los que fueron condenados, ordenándose, entre otras, la entrega definitiva de sesenta y siete pieles finas a Francisco Alonso Martín, vecino de Santander.

En su virtud, y desconociéndose el actual domicilio y paradero del perjudicado, se le hace la entrega definitiva de lo recuperado que obraba en su poder con carácter provisional, por medio del presente.

Dado en Santander a nueve de abril de mil novecientos sesenta. El juez, Francisco Obregón Barreda; el secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celestino Setién

Arce, número 92 del Reemplazo de 1958, por la Sección cuarta de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre, don Celestino Setién Fernández, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Celestino Setién Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Celestino Setién Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Celestino Setién Arce.

El repetido Celestino Setién Fernández es natural de San Roque de Riomiera (Santander), hijo de Domingo y de Manuela, y cuenta 57 años de edad.

Santander, 7 de abril de 1960.—El alcalde, Manuel González Mesones.

Por este Excelentísimo Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Martul Alonso, número 95 del Reemplazo de 1956, por la Sección Tercera de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Emilia Martul Lobeto, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Martul Lobeto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Martul Lobeto para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Emilio Martul Alonso.

El repetido Emilio Martul Lobeto es natural de Lugo, hijo de

Tomás y de Natividad, y cuenta 57 años de edad.

Santander, 6 de abril de 1960.—El alcalde, Manuel González Mesones.

Por este Excelentísimo Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Sañudo Fernández, número 124 del Reemplazo de 1956, por la Sección Quinta de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su padre, don Rafael Sañudo Sarabia, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Sañudo Sarabia, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito llamo y emplazo al mencionado Rafael Sañudo Sarabia para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Rafael Sañudo Fernández.

El repetido Rafael Sañudo Sarabia es natural de Santander, hijo de Arturo y Antonia, y cuenta 50 años de edad.

Santander, 6 de abril de 1960.—El alcalde, Manuel González Mesones.

Por este Excelentísimo Ayuntamiento y a instancia del mozo Ernesto Noriega Ceballos, número 90 del Reemplazo de 1956, por la Sección Quinta de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su padre, don Gregorio Noriega Alsain, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gregorio Noriega Alsain, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio Noriega Alsain para que compa-

rezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Ernesto Noriega Ceballos.

El repetido Gregorio Noriega Alsain es natural de Santander, hijo de Alfonso y Enriqueta, y cuenta 63 años de edad.

Santander, 5 de abril de 1960.—El alcalde, Manuel González Mesones.

Por este Excelentísimo Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Villar González, número 99 del Reemplazo de 1958, por la Sección Quinta de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su padre, don Manuel Villar Sánchez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido don Manuel Villar Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado don Manuel Villar Sánchez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo, Manuel Villar González.

El repetido don Manuel Villar Sánchez es natural de Astorga (León), hijo de Pedro y Encarnación, y cuenta 53 años de edad.

Santander, 5 de abril de 1960.—El alcalde, Manuel González Mesones.

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

Aprobadas en su día por la Corporación municipal las cuentas de presupuestos de los ejercicios de 1945 a 1952, ambas inclusive, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, conforme al artículo 787 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente.

Riotuerto, 5 de abril de 1960.—El alcalde, Ramiro Cobo.

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales y del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1959, se hallan de manifiesto en estas oficinas para su examen y reclamación, si procede, por espacio de quince días, y ocho más.

Los Tojos, 28 de marzo de 1960.—El alcalde, Eugenio Gómez.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1959.

Ruente, 5 de abril de 1960.—El alcalde, Augusto Terán.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Formada la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1959 y la de administración del patrimonio correspondiente al mismo ejercicio, las mismas se encuentran expuestas al público, por tiempo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse las observaciones y reparos que estimen conveniente.

Los expedientes se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento y pueden ser examinados dentro de las horas de despacho al público.

Pielagos, 7 de abril de 1960.—El alcalde accidental, Eusebio Díez Arce.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Aprobada por este Ayuntamiento la cuenta general y liquidación del presupuesto ordinario de 1959, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán presentar reclamaciones, por escrito, las personas naturales o jurídicas legalmente interesadas.

Hermandad de Campoo de Suso, 2 de abril de 1960.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez.